

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de ENRIQUE MENDOZA
BANQUET en contra de ASILO DEL PERPETUO SOCORRO DE MONTERIA.
Exp. N° 23-001-31-05-004-2023-00017-00.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO.

Radicado No. 23-001-31-05-004-2023-00017-00.

Montería, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el sub judice, se percata la Judicatura de no cumplir la acción con el requisito establecido en el inciso 4 del artículo 26 del CPTSS, el cual versa:

“ARTICULO 26. ANEXOS DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 14 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

(...)

4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.

Negrillas y subrayado del despacho.

Así las cosas, escudriñada la demanda y sus anexos se hace notorio la ausencia de la mencionada obligación por parte del apoderado judicial del ejecutante hacia la entidad demandada **COLFONDOS S.A.**

Así las cosas, esta Judicatura ordenará devolver a la parte demandante la acción para que subsane el yerro indicado en precedencia, conforme a lo estatuido en el artículo 28 ibídem, al no reunir los requisitos formales de la demanda, concediéndole para ello un término de cinco (5) días, so pena de rechazar la acción.

Finalmente, por venir ajustado a derecho el poder a través del cual el demandante le confiere mandato al profesional del derecho doctor **MATEO JARAMILLO METAUTE** de conformidad con los cánones 73, 74 y 75 del C.G.P. aplicables por analogía al procedimiento laborales en virtud del artículo 145 de la Obra Procedimental Laboral, se le reconocerá personería jurídica a las gestoras



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Proceso Ordinario Laboral de ENRIQUE MENDOZA
BANQUET en contra de ASILO DEL PERPETUO SOCORRO DE MONTERIA.

Exp. N° 23-001-31-05-004-2023-00017-00.

judiciales para actuar en defensa de su representado en atención a lo consagrado en el canon 74 ibídem.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda a la parte demandante para que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva de esta providencia, otorgándosele para ello un término de **cinco (5) días**, so pena de ser rechazada la acción

SEGUNDO: RECONOCER al doctor **MATEO JARAMILLO METAUTE** identificado con la C.C. N°1.037.503.783 y T.P. N° 350.164 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante, según los términos y para los fines señalados en el poder especial conferido.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO CARLOS SALLEG CABARCAS
JUEZ

Firmado Por:

Julio Carlos Salleg Cabarcas

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 004

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2732d02eae9a2e69a45b0a8f20de526d08c489feb7bb8461ce9307ee7dc2ceeb**

Documento generado en 06/02/2023 03:39:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>